

Regístrate, comuníquese y publique.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 233.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 233.—Panamá, 22 de Mayo de 1906.

Visto el memorial que precede en el cual el señor J. M. Bonis manifiesta que el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá se ha negado á registrar la copia de una sentencia pronunciada por el Juez 3.^o del Circuito de Bogotá (República de Colombia) sobre embargo de bienes situados en territorio panameño y solicita que se den las órdenes del caso para que el Registrador lleve á cabo la inscripción del aludido documento,

SE RESUELVE:

Dígase al señor J. M. Bonis:

Que el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá procedió correctamente al negarse á cumplir orden emanada de un Poder extranjero, como es la que entraña la nota número 109, de 24 de Abril último, del Juez 3.^o del Circuito de Bogotá.

Que la legislación nacional establece reglas precisas para obtener en Panamá el cumplimiento de sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros cuando, como en el presente caso, no existen tratados que regulen la materia y que como la solicitud del señor Bonis no está ajustada á esas reglas, este Despacho no puede acceder á ella, por que este acto entrañaría el establecimiento de un procedimiento especial que haría nugatorias las prescripciones legales mencionadas con menoscabo de la soberanía de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 880 del Código Judicial, "la ejecución de las sentencias pronunciadas en países extranjeros, se pedirá ante el Juez nacional de primera instancia que sea competente para conocer de las demandas que se establecen á la persona contra quien se dirija la sentencia de cuya ejecución se trata".

Regístrate, comuníquese y publique.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION PUBLICA

para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria completa, en el edificio donde funcionan la Gobernación, Alcaldía y el Cuartel de Policía.

El día 26 de Mayo del presente año, de dos á cuatro de la tarde, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria completa, compuesta de excusados, orinales, llaves de agua y fregaderos, en el edificio que ocupa la Gobernación de la Provincia, la Alcaldía del Distrito y el Cuartel de la Policía Nacional.

Para ser puesto en dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la cantidad de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) en calidad de fianza de quiebra. La referida suma quedará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegare á perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito en alusión deberá ser presentado junto con la respectiva propuesta, sin cuyo requisito no será admitida.

Los pliegos de propuestas, debida-

mente cerrados y sellados, serán recibidos hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y ante los postores que concurren se abrirán los pliegos de propuestas y tomado por base la oferta más ventajosa para el Gobierno se dará principio a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde. A esta hora se cerrará el rémate y el contrato se le adjudicará provisionalmente al mejor postor; pero dentro de las 24 horas siguientes cualquiera de los otros postores podrá modificar en un 10% la oferta más baja.

En la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores pueden consultar los planos respectivos las personas que tengan interés en esta licitación.

No será tomado en consideración ningún pliego de propuestas en que no se expresa la aceptación de todas las estipulaciones aquí contenidas y las especificaciones del pliego de cargos y de los planos que se hallan en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores a disposición de quienes deseen consultarlos.

El Contratista deberá obligarse á entregar terminada la obra sesenta días después de aprobado el respectivo contrato, y deberá asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga con fianza personal por valor de mil balboas (Bs. 1,000.00).

El Gobierno se obliga á pagar al Contratista el valor de su trabajo según lo que se estipule, dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la obra á su entera satisfacción.

Panama, Mayo 11 de 1906.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 145.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Banco de Bienes Nacionales. Resolución número 145.—Panamá, 14 de Marzo de 1906.

En el memorial que precede, fechado en Bocas del Toro el 25 de Enero del presente año, manifiesta á este Despacho la señora Petra N. de Rodríguez, que á pesar de la Resolución número 124 dictada por esta Secretaría por la que se declara no haber lugar á acceder á su solicitud de arrendamiento del lote de la boca mar en la isla de Carenero, distinguido con el número cero de la Cuadra Segunda, Calle Primera, por no existir ningún lote marcado con ese número, insiste en mantener su referida solicitud teniendo en cuenta para ello, que según el plano oficial que en copia se conserva en la Gobernación de aquella Provincia, y en el original que se custodia en la oficina del Ingeniero oficial, existe perfectamente delimitado y demarcado el lote de terreno en referencia, que fueron estos los que tuvo á la vista cuando elevó su dicha petición.

También manifiesta que por informes posteriores obtenidos en la Gobernación de esa Provincia y en la Oficina del señor Ingeniero, tiene conocimiento de que el plano definitivo de la población de Carenero o es el que allí existe, reformatorio 6 complementario del que en un principio fue enviado á esta Capital, no habiendo sido mandado el definitivo á la Secretaría de Fomento, sino el 23 de Diciembre del pasado año.

En vista de esta aclaración, y á fin de resolver lo que hubiere lugar respecto á este asunto, se dispuso al Jefe de la Secretaría de Fomento copia de ese último plano; pero como de ese examen aparece que tampoco figura en el ningún lote de boca mar en la cuadra segunda Calle primera que lleva como distintivo el número cero, y que dicho plano es idéntico al que reposa en esta Secretaría, no hay lu-

gar á acceder á lo que se solicita, y en tal tal virtud,

SE RESUELVE:

Ratificase la Resolución dictada por este Despacho con fecha 12 de Enero del corriente año, por no haber causal alguna que motive su reforma.

Comuníquese, registrese y publique.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 55.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Regal Shoe Company*, domiciliada en Boston, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para distinguir su calzado que fabrica en el lugar de su domicilio.

Dicha marca consiste en la palabra "REGAL". Se usa en los botines y zapatos de cuero y en horneras. Se exhibe generalmente adhiriendo el nombre á la caja que contiene los zapatos, ó directamente en la suela de los zapatos mismos, y también en la tira tejida que se encuentra en la parte de atrás del zapato, en la cual está tejida la palabra "Regal".

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresa solicitó que la misma se publicara en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes (tan) por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, que da registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la compañía denominada "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company" de Hartford.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 255 DE 19.6.

(DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se fijó provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, referente al mes de Enero de 1906, siendo respondiente el señor Jas F. Ferguson, Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del prelio examen que se ha practicado de la cuenta del Vice-Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Enero próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Jas F. Ferguson, y no resultando saldo alguno en caja, puesto que el de \$ 7.50 que en cuenta expresa fue remitido al Consulado General en New York, al suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Ferguson, como efectivamente se fijó provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópíese, comuníquese y publique. El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS,

El Secretario, M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUBAZO

que denunció las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Abril de 1906.

PRUEB. CLAS.E.	NACIONA LIBAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	CAPITAN.	Número de pasajeros.	Procedencia.	Número de bultos.	Peso en kilos.	Valor en dólares americano.	MADERA.		TONELAJE TOTAL EN TONELA DOS.	VALOR TOTAL EN DÓLA RES.	OBSERVACIONES.	
									PESO EN KUBOS.	PESO EN KILOS.	VALOR. EN KILOS.			
1º. V-100.	Venezuela	B. Cisneros	H. Boek	3	N. Orléans	1.118	29.392	\$ 121.15			1118	2992	\$ 1340.67	
3	Venezuela	Huaid	J. H. Henriksen	45	N. Orleans	166	16.085	\$ 85.00			166	16.085	\$ 85.00	En lastre.
4	Venezuela	Alphonse	G. Mader	214	Puerto Lauro	1.794	181.960	\$ 215.00			1794	128.490	\$ 245.90	
4	Venezuela	Bauer	M. Bonalh	247	Mobile	418	67.679	\$ 30.85			418	67.679	\$ 3585.61	En lastre.
4	Venezuela	Monique	M. Kaudenes	620	N. Orléans	1.118	29.392	\$ 121.15						En lastre.
5	Venezuela	Fritz	F. Gauces	31	Mobile	5.101	256.296	\$ 171.24			5.101	286.296	1712.82	
10	Venezuela	Tysland	K. Ossrik	652	N. Orléans	23	53.576	\$ 56			190.74	5.401		
10	Venezuela	Hogesa	A. Mader	2130	N. Orléans	44	171.068	\$ 55.576			55.576	35.576		
10	Venezuela	Diezbar	A. Mader	2131	Mobile	32	35.576	\$ 17.106			17.106	3.576		
16	Noruega	Kate	J. Johannessen	671	N. Orléans	177	9.347	\$ 1467.87			177	389.00	\$ 583.78	En lastre.
17	Noruega	For	J. Johannessen	623	N. Orléans	21	120.347	\$ 1467.87			120.347	389.00	\$ 583.78	En lastre.
18	Irigua	G. Catheneau	G. Clark	2140	Mobile	47	120.347	\$ 9678.86			47	22.090	\$ 47.37	120.347
18	Irigua	Set	S. Sverdrup	635	N. Orléans	23	120.347	\$ 688.30			120	688.30	\$ 688.30	
24	Irigua	Reidun	L. R. Olsen	652	Mobile	31	5.630	\$ 2862.65			5.630	1.4928	\$ 2862.65	
24	Irigua	For	M. Mongan	633	N. Orléans	33	3.636	\$ 11.928			3.636	3.2000	\$ 507.22	
24	Irigua	Grenadier	A. Mader	2131	N. Orléans	44	295.450	\$ 8818.63			295.450	732.11	\$ 105.450	
27	Irigua	Grenadier	A. Mader	1832	N. Orléans	5	3.636	\$ 8818.63			3.636	3338.4163	\$ 8818.63	
							17.734	\$ 1977.397				1770.11	\$ 1977.397	
							56587.79	\$ 14776.00				2831.83	\$ 56587.79	

Bocas del Toro, Abril 30 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ.

Edictos.**EDICTO.**

El Juez 1.^o del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que denuncien su hacerlo valer dentro del término legal.

Tanto esofijo el presente edicto en lugar público, en Panamá, a los diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Máliz.
6 meses.

Avisos.**DENUNCIO DE MINA.**

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Panamá,

Manuel S. Pinilla, vecino de esta ciudad y mayor de edad, con el debido respeto á usted manifiesta que el señor Rodolfo Genuit, vecino del Mineral de Veraguas, Distrito de Santa Fe, en esta Provincia, ha descubierto una mina de oro, de veta, abandonada, situada en un punto de una quebrada sin nombre conocido, que derrama sus aguas en el río *Bejuco*, en donde hoy como señal un poste, y queda dentro de los siguientes límites: Por el Norte, una serranía sin nombre conocida, por el Sur, otra serranía sin nombre, por el Este, la quebrada mencionada, y por el Oeste, un cerro sin nombre conocido y como el señor Genuit desea obtenerla en posesión y propiedad, para sí y para el señor W. H. Ponton, a nombre de ellos, la denuncia con tal objeto.

La mina que denuncia se conoce con el nombre de *Fornito*, sus últimos poseedores fui una Compañía Francesa, que no se su razón social ni su domicilio.

Fijo desde ahora como señal para la medida de la mina, el punto donde se ha descubierto, en donde hoy como señal permanente un montón de piedras, debiendo de seguirse la medida según las indicaciones que se reservan para el tiempo de dar la posesión, como lo permite el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaña copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Santa Fe, en conformidad con el artículo 346 del Código de Minas, la constancia del pago del impuesto y la copia de este denuncio para su publicación en el periódico oficial.

Santiago, Mayo de 1906.

Manuel S. Pinilla.

3v.-2

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Panamá,

Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, con todo respeto manifiesto, que el señor Rodolfo Genuit, residente en el Mineral de Veraguas, ha descubierto una mina de oro, de veta, conocida con el nombre de *Zapatero*, situada en un punto del río de este mismo nombre, cuya fracción pertenece al Mineral de Veraguas, Distrito de Santa Fe, en esta Provincia, y en la misma dirección del camino que conduce de *Los Coctuyos* á *Bejuco*, en el Mineral; y como el señor Genuit desea obtener dicha mina en posesión y propiedad para sí y para el señor W. H. Ponton, la denuncia á nombre de ellos con tal objeto.

La mina que denuncia se conoce con el nombre de *Zapatero*, e ignora cuáles fueron sus últimos poseedores, ni su residencia ó vecindad.

Fijo como base para la medida de la mina, el punto donde ha sido descubierta, que es en el río *Zapatero*, debiendo seguirse la medida por dirección que indica la veta, y reservando la diferencia que sea necesaria para el acto de la posesión, como lo concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaña copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Santa Fe, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas, la constancia del pago del respectivo impuesto, y la copia de este denuncio para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sírvase dar á este denuncio el curso legal correspondiente.

Santiago, Mayo de 1906.

Manuel S. Pinilla.

3v.-3

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponigua, Pocirí de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de casos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

IMPUESTO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Se hace saber á todas las personas cuyas propiedades hubiesen sido gravadas con el impuesto sobre bienes muebles e inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre del presente año, de dicho impuesto, pues pasado esa fecha se remitirá al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Mayo 17 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial, que el acusado Wilfredo Marinson, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

Torre & Hijos.

El Juez 1.^o del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que denuncien su hacerlo valer dentro del término legal.

Tanto esofijo el presente edicto en lugar público, en Panamá, a los diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor,

U. Sanguillén A.

3v.-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Quo en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Pemonóme para que sea declarado bien mueble una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Pemonóme, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

Vistos: El señor Justo Conte denunciado en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

De ese denuncio se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes, para acreditar que el bien demandado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1.392 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone:

Acoger, como en efecto se acoge, la expresa demanda;

Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comprenderá dentro de tres días á constituirse legalmente;

Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Máliz.

Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Máliz; por el Sur, hacia frente con huerta de la casa. Ubicación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua; y por el Oeste un cerro ó ladera del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.